

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



REPUBLICA DEL PERU  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
14 NOV 2002

Nº. 406-2002-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 12 de Noviembre del 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Jefatural Nº 259-2002-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria del Concurso Público Nº 008-2002-OPD/INS para la contratación de servicios de consultoría para la "Evaluación de Impacto del Programa de Alimentación Complementaria para Grupos en Mayor Riesgo", el mismo que estaba conformado por 05 ítems;

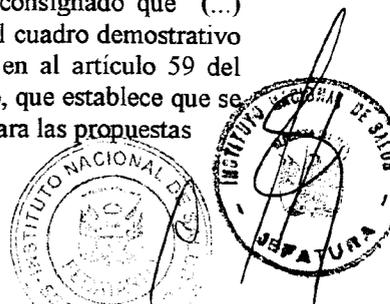
Que, el Comité Especial, con fecha 22.10.02 y en acto público, otorgó la buena pro al Consorcio Maximixe Consult S.A. -Instituto Cuánto;

Que, la firma postora Asociación Benéfica Prisma, con fecha 29.08.02, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro, solicitando se deje sin efecto dicho otorgamiento y se evalúe adecuadamente su propuesta económica;

Que, señala la firma impugnante que la determinación del Comité Especial, a cargo del proceso de selección, de desestimar su propuesta presentada, es errada, pues, si bien el Comité Especial constató, en el momento de presentación de su propuesta económica, una discrepancia entre el monto total de la propuesta ofertada y el cuadro demostrativo de la misma, ésta se trataba de un error de carácter subsanable y que no afectaba su propuesta técnica ni la validez del acto administrativo y por ende, correspondía al Comité Especial proceder a su subsanación;

Que, en este sentido, afirma la firma impugnante que, al estar la discrepancia, en la copia del cuadro que consignaba el "Monto total de la Oferta", conforme al requerimiento establecido en las Bases Administrativas, "resulta lógico y razonable que el Comité Especial al encontrarse frente a un ejemplar original que consignaba una Propuesta Económica de S/. 528, 139.86 (tanto en el "Monto total de la Oferta" como en el "Cuadro Demostrativo") y a la copia del mismo que consignaba en el Cuadro Demostrativo también el importe de S/ 528,139.86, en aplicación del Principio de Economía establecido en el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento, debió interpretar y declarar que la única posible Propuesta Económica que se desprendía de los dos ejemplares presentados por la recurrente, era la del importe antes mencionado (...)" .

Que, el Acta de Presencia Notarial en Apertura de Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, respecto a la discrepancia aludida ha quedado consignado que "(...) existe discrepancia entre el monto total de la propuesta ofertada y el cuadro demostrativo de la misma razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece que se aplicará a las propuestas económicas el procedimiento establecido para las propuestas



técnicas salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna, el Comité Especial desestima la propuesta teniéndola por no presentada y disponiendo la devolución de la misma al representante acreditado en el presente Proceso de Selección. (...)"

Que, el Comité Especial, conforme al cargo que obra en el expediente del proceso de selección, hace entrega de la totalidad de la propuesta económica presentada (original y copia) a la representante del Consorcio, no quedando en poder del Comité, copia alguna, así está referido en el Acta aludida precedentemente: “ (...) En este Acto se hace presente la señorita Cecilia Montes Jave, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15725823, portando una Carta de Presentación que la acredita como representante de la Empresa, solicitando se le entreguen los sobres económicos correspondientes, firmando el cargo respectivo que acredita la devolución”;

Que, la propuesta económica fue retirada por la representante del Consorcio, en el acto, sin objeción alguna;

Que, la aceptación por parte del Consorcio, de la devolución del sobre conteniendo su propuesta económica, importa la aceptación y el consentimiento de la decisión del Comité Especial respecto a desestimar la propuesta presentada, por tanto la renuncia a cualquier reclamo posterior pues, de aceptar la presentación de una nueva propuesta a través de un recurso impugnativo, se estaría aceptando la modificación de la propuesta ya presentada en el proceso de selección, contraviniendo de esta manera, las disposiciones en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, especialmente los principios de libre competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario que deben regir en todo proceso de selección, considerando que la firma impugnante ha tomado conocimiento de las propuestas económicas de los otros postores;

Que, no obstante lo expuesto, se ha optado por la tramitación del presente, en ejercicio del derecho al debido proceso;

Que, sin perjuicio de lo señalado, con el retiro de la totalidad de la propuesta económica, por opción de la propia firma impugnante, desde el 22.10.02 no obra en poder del Comité Especial a cargo del proceso de selección, ni del Titular de la Entidad, documento alguno, salvo el Acta de Presencia Notarial en Apertura de Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, respecto a la propuesta económica presentada por la firma postora, por lo que no es posible pronunciarse sobre la naturaleza de la discrepancia aludida por la firma impugnante y la pertinencia o no de la decisión del Comité Especial;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° incisos 2, 3 y 8, 30°, 59° y 67° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 144-2002-SA/DM;

#### SE RESUELVE:

**Art. 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma ASOCIACION BENEFICA PRISMA, en el Concurso Público N° 008-2002-OPD/INS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 406-2002-J-OPD/INS



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 12 de Noviembre del 2002

Art. 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la firma impugnante y al tercero legitimado.

Regístrese y comuníquese.



  
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.

Lima,

484 13/XI/2002

  
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
R. N. 000-00000-0000-INS